

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NRO.019 DEL 04 DE ABRIL DE 2018	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 1 de 6

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA – ANTIOQUIA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA – ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículos 209, 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el literal "C", de las Leyes 136 de 1994, del Numeral 2 literal "B" del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y en los artículos 83 y 86 de la ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- b. Que el Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- c. Que el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de 1991 le atribuyo al Alcalde Municipal la obligación de la conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador. Por lo anterior la Policía Nacional cumplirá con prontitud y dirigencia todas las órdenes que importa el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.



MUNICIPIO DE
ALEJANDRÍA
NIT: 890.983.701-1

DECRETO NRO.019 DEL 04 DE
ABRIL DE 2018

Código: PDO

Versión: 01

Página 2 de 6

- d. Que el literal "C" del numeral segundo del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012" Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", estableció que es función del Alcalde, dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como restringir, prohibir, el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
- e. Que el artículo 152 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" señaló que los reglamentos son aquellos que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde municipal o distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.
- f. Que el Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, definió la actividad económica como la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.
- g. Que el parágrafo del Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, establece que los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.
- h. Que, a su turno, el Parágrafo 1° del Artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 estableció sobre el control de actividades que trascienden a lo público que los Alcaldes distritales o municipales podrán establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que realicen actividades que puedan afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general.
- i. Que todos los establecimientos comerciales para su funcionamiento deben cumplir con los requisitos de la Ley 1801 de 2016.

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NRO.019 DEL 04 DE ABRIL DE 2018	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 3 de 6

- j. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1o. del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, que dice "Los requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas, para verificar el cumplimiento de dicha norma.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los establecimientos comerciales abiertos al público que tengan como actividad el expendio y consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes tales como: discotecas, estaderos, cantinas, café bares, bares, karaoke, tabernas, heladerías y similares, cualquiera que fuere su denominación podrán funcionar en el siguiente horario:

- Lunes, martes, miércoles y jueves entre las 05:00 a.m. y las 00:30 del día siguiente. Con música hasta las 00:00 horas y cierre 00:30 horas del día posterior
- Viernes y sábados, domingo y víspera de festivo entre las 05:00 a.m. y las 2:00 a.m. del día siguiente, con música hasta las 01:30 horas y cierre 2:00 horas del día posterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los hoteles, hostales, moteles, residencias y similares podrán funcionar en los rangos horarios establecidos en el presente artículo y en el caso de requerir horarios especiales superiores a los acá autorizados deberá tramitarse permiso de habilitación de horario ante la Secretaria de Gobierno previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las discotecas, tabernas, bares y similares que funcionen dentro del área o superficie de hoteles, hostales, moteles, residencias y similares podrán funcionar en el siguiente horario:

- Domingo, lunes, martes, miércoles y jueves entre las 10:00 a.m. y las 00:30 del día siguiente. Con música hasta las 00:00 horas y cierre 00:30 horas del día posterior

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NRO.019 DEL 04 DE ABRIL DE 2018	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 4 de 6

- Viernes y sábados y víspera de festivo entre las 10:00 a.m. y las 2:00 a.m. del día siguiente, con música hasta las 01:30 horas y cierre 2:00 horas del día posterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los establecimientos comerciales con venta y sin consumo de licor tales como graneros, supermercados, distribuidoras de bebidas alcohólicas y similares podrán funcionar entre las 05:00 a.m. y las 10:00 horas todos los días de la semana incluyendo víspera de festivos.

ARTÍCULO TERCERO: Los establecimientos comerciales con venta y sin consumo de licor tales como licoreras, distribuidoras de bebidas alcohólicas, estancos, vinerías, puntos fríos, salsamentarías y similares podrán funcionar entre las 05:00 a.m. y las 00:00 horas todos los días de la semana incluyendo víspera de festivos.

ARTÍCULO CUARTO: Los establecimientos comerciales sin venta y sin consumo de licor tales como pizzerías, comida rápida, restaurante y similares; también droguerías y similares, ubicados en las zonas comerciales, podrán funcionar en el siguiente horario:

- Domingo, lunes, martes, miércoles y jueves entre las 05:00 a.m. y las 00:00 horas del día siguiente
- Viernes, sábado y víspera de festivo entre las 05:00 a.m. y las 02:00 a.m. del día siguiente.

PARAGRAFO PRIMERO. Las comidas rápidas que se venden en el espacio público podrán brindar atención, **MEDIA HORA**, después de que se cierren los establecimientos de los que trata el Artículo 1 del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Los salones de juegos y casinos localizados en zona comercial o industrial podrán funcionar así:

Lunes, martes, miércoles y jueves entre las 09:00 a.m. y las 00:30 del día siguiente. Con música hasta las 00:00 horas y cierre 00:30 horas del día posterior

- Viernes, sábados, domingo y víspera de festivo entre las 09:00 a.m. y las 2:00 a.m. del día siguiente, con música hasta las 01:30 horas y cierre 2:00 horas del día posterior.

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NRO.019 DEL 04 DE ABRIL DE 2018	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 5 de 6

ARTÍCULO SEXTO: Los salones de juegos y casinos localizados en zona residencial podrán funcionar entre las 9:00 a.m. y las 22:00 p.m. todos los días incluyendo vísperas de festivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los salones de video juegos podrán funcionar de 9:00 a.m. a 9:00 p.m. todos los días sin excepción alguna, previo cumplimiento de la **Ley 1554 de 2012, "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE VIDEOJUEGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Que en su **artículo 3. Criterios de operación**. Estableció las condiciones para el funcionamiento de estos establecimientos a los que se refiere la presente ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Los salones de eventos solo podrán funcionar hasta la 02:00 a.m.

ARTÍCULO NOVENO: En toda la jurisdicción del Municipio de Alejandría Antioquia solo se podrá expendir bebidas alcohólicas a partir de las 10:00 a.m

ARTÍCULO DECIMO: En ejercicio de sus facultades discrecionales el Alcalde Municipal o el Secretario de Gobierno podrán autorizar extensiones de horario a los establecimientos descritos en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: La solicitud de permiso que se realice por parte de los administradores o propietarios de los establecimientos descritos en el presente decreto y que busquen su expedición en los términos del artículo anterior, deberá acompañarse al momento de presentarse ante la Secretaria de Gobierno del Municipio de Alejandría de los documentos exigidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso los establecimientos de comercio a los cuales se le concedan permisos de ampliación de horario se someterán permanentemente a la inspección y vigilancia de las autoridades de policía, quedando facultada la administración municipal para revocar el permiso concedido en el caso de comprobarse el incumplimiento de normas de seguridad, tranquilidad y orden público.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Para la realización de cada evento con niños, niñas y adolescentes se debe solicitar permiso a la Secretaría de Gobierno y debe darse estricto cumplimiento a lo establecido en las Leyes 1098 de 2006 y 1801 de 2016.

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NRO.019 DEL 04 DE ABRIL DE 2018	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 6 de 6

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Para el desarrollo de eventos en cualquier establecimiento abierto al público, en el cual se cobre cover o se requiera boleto para su ingreso, deberá solicitarse autorización a la Secretaría de Gobierno con un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación, anexando paz y salvo del pago de los derechos de autor y certificación de cumplimiento de responsabilidades rentísticas, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Los establecimientos de comercio establecidos en el presente decreto deberán tener presente en todo caso que la ejecución de música podrá hacerse a un volumen moderado de modo que no trascienda al exterior del establecimiento y no perturbe a los vecinos.

ARTICULO DÉCIMOQUINTO: Las autoridades de policía deberán verificar permanentemente el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 87 la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

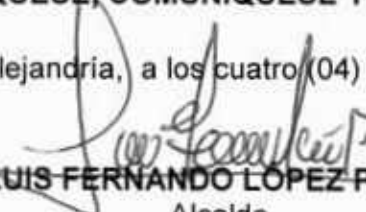
ARTICULO DÉCIMOSEXTO: De manera general el Alcalde podrá reducir los horarios de funcionamiento a que se refiere el presente decreto por razones de orden público o tranquilidad ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: El presente Decreto deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación pero surte efectos legales a partir del 01 de mayo de 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Alejandría, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2018


LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ
 Alcalde

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.